



GOBIERNO DE CHILE
GOBERNACIÓN DE LOS ANDES

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 568 /

MAT.: Establece mecanismo de cobro y registro de costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información conforme con lo señalado en el artº 18 de la Ley 20.285

LOS ANDES, 9 de septiembre, 2009

VISTO:

Lo dispuesto en el D.L. 1028 de 1975; en la Ley Nº 18575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 20285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento; en la resolución 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

Que, la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública establece que para la entrega de la información solicitada sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar;

Que, en razón de lo anterior y considerando que la ley 20.285 se encuentra actualmente en vigencia, es necesario para esta Gobernación establecer un mecanismo de cobro y registro de acceso a la información que sean presentadas, y que regirán a esta Gobernación provincial a falta de otra disposición;

Que, en el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 13, de 2009, Reglamento de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción;

Que, la información sobre los costos directos de reproducción fue proporcionada por la División de Administración y Finanzas de esta Gobernación Provincial; razones por la cuales resulta necesario dictar lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase en la Gobernación Provincial de Los Andes a contar de la presenta resolución, la existencia de un procedimiento de cobro y registro de los cosos directos de reproducción, para los efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten amparadas en la Ley 20.285.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos directos de las respuestas a solicitudes de acceso a la información se calcularán en base a los valores fijados en el siguiente artículo, y deberán ser pagados por el requirente.

7353441

Estos costos de reproducción deberán ser pagados al momento de retirar la respectiva respuesta, directamente en la Oficina de Partes, ubicada en el edificio provincial ubicado en Santa Rosa 280, comuna de Los Andes. La Oficina de Partes deberá entregar un comprobante, el que deberá indicar la fecha de pago, el monto cancelado y el número identificador de la solicitud de acceso a la información cuyos costos de respuesta se ha pagado.

ARTÍCULO TERCERO: Los costos de reproducción se calcularán en base a los valores en pesos chilenos fijados en la siguiente tabla:

SOPORTE	CANTIDAD	VALOR
DVD	1	324 pesos
CD	1	230 pesos
Impresión Blanco y negro	1 hoja tamaño carta	14 pesos
Impresión Blanco y Negro	1 hoja tamaño oficio	18 pesos
Fotocopias de documentos en general	Por cada hoja	20 pesos

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 de la ley 20.285, la gobernación Provincial podrá suspender la entrega de la información solicitada en tanto el interesado no cancele los costos y valores que regula esta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



BENIGNO RETAMAL RODRÍGUEZ
GOBERNADOR PROVINCIAL DE LOS ANDES

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- 2.- DEPARTAMENTO DE RR.PP. Y COMUNICACIONES
- 3.- OFICINA DE PARTES
- 4.- OFICINA JURÍDICA
- 5.- ARCHIVO GENERAL.-